

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 54

Referencia:

Año: 1978

Fecha(dd-mm-aaaa): 01-09-1978

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO CON LA SOCIEDAD MAQUILA INTERNACIONAL, S.A.(PROMOCION DE LA REPUBLICA DE PANAMA COMO AREA PROPICIA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS ENSAMBLADORAS).

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18665

Publicada el: 18-09-1978

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Contratos públicos, Contratos

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.903

Rollo: 23

Posición: 787

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 18 DE SEPTIEMBRE DE 1978

No. 18.665

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 54 de 1o. de septiembre de 1978, por la cual se autoriza la celebración de un contrato con la Sociedad Maquila Internacional, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

AUTORIZASE LA CELEBRACION DE UN CONTRATO CON LA SOCIEDAD MAQUILA INTERNACIONAL S.A.

LEY NUMERO 54
(de 1o. de septiembre de 1978)

Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato con la Sociedad MAQUILA INTERNACIONAL, S.A.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Organó Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, celebre en nombre y representación de la Nación un contrato con la sociedad MAQUILA INTERNACIONAL, S.A., al tenor siguiente:

"CONTRATO No.

Entre los suscritos a saber: Licdo. LUIS M. ADAMES, varón mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 9-205-138, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, actuando en nombre y representación del Organó Ejecutivo Nacional, debidamente autorizado por el Consejo Nacional de Legislación, mediante Ley No. de de de 1978, quien en lo sucesivo se llamará LA NACION, por una parte, y por la otra, el señor IRL SCHLEGEL, varón, mayor de edad, de nacionalidad estadounidense y quien se identifica con Pasaporte Z2595714 debidamente autorizado por la Junta Directiva en su carácter de Representante Legal de la Sociedad MAQUILA INTERNACIONAL S.A., inscrita en el Registro Mercantil en la Ficha 026253, Rollo 1319, Imagen 0213, del Registro Público, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA han

convenido en celebrar el contrato que se expresa en las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se dedicará a promocionar el Programa de las facilidades y ventajas que la República de Panamá y el Gobierno Nacional brinda en los casos de Empresas Ensambladoras que se radiquen en su territorio.

Entiéndese por el Programa todas las actividades de EL CONTRATISTA relacionadas con la promoción de las facilidades y ventajas que ofrece la Nación a la industria ensambladora; así como la orientación, coordinación, supervisión y asesoramiento para su establecimiento en el territorio de la República de conformidad con este Contrato.

Para estos efectos, el Organó Ejecutivo designará un Coordinador del Programa.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete además a:

1. Instalar un centro de coordinación en el área de Miami, Estados Unidos de Norteamérica.
2. Ayudar y coordinar la reglamentación del Programa.
3. Preparar, publicar y distribuir todo el material promocional.
4. Establecer contactos iniciales con las empresas, y seleccionar los clientes más viables y beneficiosos para la Nación.
5. Conducir negociaciones con las empresas interesadas, hasta su inscripción en el Programa.
6. Proporcionar toda la asistencia requerida por las empresas durante su estancia en el Programa.
7. Servir como oficina de comunicación y enlace entre estas empresas y el Gobierno de Panamá.
8. Ayudar al entrenamiento de la persona o personas designadas por el Gobierno como coordinadores oficiales del Programa dentro del Gobierno de Panamá.

TERCERA: Durante el Primer año, EL CONTRATISTA se compromete a que se establezcan empresas ensambladoras, (que a los efectos de este Contrato se denominan Empresa), como consecuencia directa de su actividad en el desarrollo del Programa, y que

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/.12.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Arrendamiento, Muebles y
Equipo de Oficina 3,500.00

Total de gastos de operación 72,500.00.00

c) GASTOS PROMOCIONALES

Anticipo Comisión Directores 90,000.00
Propaganda en Periódicos 5,000.00
Promociones en Los Estados Unidos 20,000.00
Promociones en Europa 20,000.00
Gastos de Viaje 30,000.00

Total de Gastos promocionales 165,000.00

TOTAL PRESUPUESTO 280,000.00

Las partidas autorizadas en el Presupuesto se distribuirán en cuatro (4) asignaciones trimestrales de conformidad con los planes de trabajo presentados por EL CONTRATISTA y aprobados por la Nación a través del Coordinador del Programa, con treinta (30) días de anticipación del inicio del trimestre respectivo.

No obstante, los salarios y anticipo contemplados en este Contrato serán cancelados a EL CONTRATISTA bimestralmente. Queda asimismo establecido que los pagos a los Directores serán considerados como anticipo de los premios a que hace referencia la Cláusula Sexta.

SEXTA: EL CONTRATISTA tendrá derecho a incentivos por cada empresa establecida en la República de Panamá como consecuencia directa de su actividad.

Los incentivos se calcularán a razón de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por cada empleo generado. Se entiende por "empleo generado" para los efectos de esta Cláusula, el promedio de mano de obra empleada correspondiente a los últimos seis (6) meses del segundo (2o.) año de operación de la Empresa respectiva.

La Nación entregará en calidad de anticipo de los incentivos, y al momento de inicio de operaciones de cada Empresa, el 20o/o que resulte de multiplicar la alícuota antes mencionada por el número de empleados programados por la Empresa, en el Contrato que celebre con la Nación, para el segundo (2o.) año de operaciones. Al finalizar el segundo (2o.) año de operaciones, el Coordinador del Programa, acreditará a la cuenta de EL CONTRATISTA el monto total de incentivos por el devengado y cancelará cualquier diferencia que exista entre dichos créditos y los anticipos mencionados en este Contrato.

SEPTIMA: Para los efectos de este Contrato se entiende por "empresa establecida como consecuencia directa de su actividad" aquella

generen por lo menos, mil (1,000) empleos. Así mismo se señala como meta la generación de cinco mil (5,000) nuevos empleos durante los primeros cinco (5) años del Programa para cuya realización la Nación le proporcionará a EL CONTRATISTA toda la colaboración y apoyo que requiera.

CUARTA: En todo momento EL CONTRATISTA velará por los mejores intereses de LA NACION y se compromete a recomendar para su inscripción solamente a aquellas Empresas que reúnan las características de seriedad y estabilidad financiera que redunden en beneficios positivos para LA NACION.

QUINTA: EL CONTRATISTA, en su primer (1) año de su labor de promoción, contará con un presupuesto de DOSCIENTOS OCHENTA MIL BALBOAS (B/.280.000.00) clasificados en la siguiente forma:

a) GASTOS FIJOS (Material de Promoción)

Folletos B/.5,000.00
Brochuras 25,000.00
Películas 5,000.00
Exhibir Ferias 5,000.00
Fotos y Gráficas
Estadísticas 2,500.00

Total de Gastos Fijos 42,500.00

b) GASTOS DE OPERACION

Salario Jefe Administrativo (1) B/.12,000.00
Salarios Secretarías (2) 18,000.00
Arrendamiento Local 6,000.00
Electricidad 1,500.00
Papelería 1,500.00
Teléfono y Telex 30,000.00

que fue contactada directamente por EL CONTRATISTA. A tales efectos, EL CONTRATISTA tomará todas las precauciones para que al momento de que el interesado presente la respectiva solicitud, haga conocer al Coordinador del Programa su contacto previo con EL CONTRATISTA; por su parte, el Coordinador del Programa hará constar por escrito este hecho.

OCTAVA: Para efectos de determinar el promedio de empleos generados, se sumará el total de empleados que trabajen cada mes completo en las empresas de ensamblaje radicadas como consecuencia directa de la actividad de EL CONTRATISTA y el monto que resulte se dividirá por el número de meses del período bajo consideración. Se tomará como fuente de información la planilla correspondiente de la Caja de Seguro Social.

NOVENA: EL CONTRATISTA se compromete a instruir a los Directores que percibirán el salario estipulado en la partida presupuestaria correspondiente para que estos rindan al Coordinador del Programa, un Informe Mensual del progreso de las actividades de promoción.

DECIMA: El Gerente Administrativo del CONTRATISTA será preferentemente panameño, y será nombrado por el Organó Ejecutivo. Tendrá a cargo la dirección administrativa y financiera de la Empresa estando obligado y así lo acepta EL CONTRATISTA, a presentar mensualmente un Informe sobre la gestión y situación financiera de EL CONTRATISTA en relación al presente Contrato.

DECIMAPRIMERA: Con el fin de asegurar el buen funcionamiento de las labores de promoción y desarrollo del Programa, EL CONTRATISTA trabajará en forma exclusiva para la Nación. Así mismo, La Nación, por este medio designa a EL CONTRATISTA como promotor de los Programas que se contemplan en la Cláusula Primera de este Contrato.

DECIMASEGUNDA: El CONTRATISTA en su condición de Promotor del Programa, según la Cláusula anterior, se obliga a conservar en calidad de confidencial todo el material, datos e informaciones relacionadas a dicho Programa y a las compañías interesadas; por cuanto todo el material e información es propiedad exclusiva de La Nación y no será utilizada en ninguna forma diferente a lo estipulado en este Contrato.

DECIMATERCERA: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar toda la información que requiera cualquier funcionario que tenga la misión de auditar los libros y comprobantes de la Empresa, en la medida en que dicho funcionario esté debidamente acreditado por el

Ministro de Hacienda y Tesoro o la Contraloría General de la República.

DECIMACUARTA: Las partes acuerdan que este Contrato tendrá validez por el término de un (1) año, contados a partir del primero de octubre de mil novecientos setenta y ocho, teniendo las partes la opción de continuar con la relación contractual al vencerse el término, bajo condiciones similares a las establecidas y sin perjuicio, de lo expuesto el Organó Ejecutivo podrá en cualquier momento modificar o dar por rescindido este Contrato si a su criterio el Programa no es rentable o conveniente a los intereses de la Nación.

DECIMAQUINTA: Al original de este Contrato deberá adherírsele Timbres por valor (B.) de conformidad con el Ordinal Quinto del Artículo 974 y el Ordinal Segundo del Artículo 967 del Código Fiscal y un Timbre de la Independencia según lo dispuesto en el inciso final del Ordinal Segundo del Artículo 967 del Código Fiscal".

ARTICULO SEGUNDO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, el 1er. día del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la
República

JOSE OCTAVIO HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE EMILIO CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro al.,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas al.,
WALLACE FERGUSON

El Ministro de Desarrollo
Agropecuário,
RUGEN DARIO PAREDES

Ley 54

(De 1 de septiembre de 1978)

“Por la cual se autoriza la celebración de un Contrato con la Sociedad MAQUILA INTERNACIONAL, S.A.”.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Órgano Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, celebre en nombre y representación de la Nación un contrato con la sociedad MAQUILA, S.A., al tenor siguiente:

“CONTRATO No.

Entre los suscritos a saber: Licdo. LUIS M. ADAMES, varón mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 9-205-138, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, actuando en nombre y representación del Órgano Ejecutivo Nacional, debidamente autorizado por el Consejo Nacional de Legislación, mediante Ley No. de de de 1978, quien en lo sucesivo se llamará LA NACIÓN, por una parte, y por la otra, el señor IRL SCHLEGEL, varón, mayor de edad, de nacionalidad estadounidense y quien se identifica con Pasaporte Z2595714 debidamente autorizado por la Junta Directiva en su carácter de Representante Legal de la Sociedad MAQUILA INTERNACIONAL S.A., inscrita en el Registro Mercantil en la Ficha 026253, Rollo 1319, Imagen 0213, del Registro Público, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA han convenido en celebrar el contrato que se expresa en las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se dedicará a promocionar el Programa de las facilidades y ventajas de la República de Panamá y el Gobierno Nacional brinda en os casos de Empresas Ensambladoras que se radiquen en su territorio.

Entiéndase por el Programa todas las actividades de EL CONTRATISTA relacionadas con la promoción de las facilidades y ventajas que ofrece la Nación a la industria ensambladora; así como la orientación, coordinación, supervisión y asesoramiento para su establecimiento en el territorio de la República de conformidad con este Contrato.

Para estos efectos, el Órgano Ejecutivo designará un Coordinador del Programa.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete además a:

G.O. 18665

1. Instalar un centro de coordinación en el área de Miami, Estados Unidos de Norteamérica.
2. Ayudar y coordinar la reglamentación del Programa.
3. Preparar, publicar y distribuir todo el material promocional.
4. Establecer contactos iniciales con las empresas, y seleccionar los clientes más viables y beneficiosos para la Nación.
5. Conducir negociaciones con las empresas interesadas, hasta su inscripción en el Programa.
6. Proporcionar toda la asistencia requerida por las empresas durante su estancia en el Programa.
7. Servir como oficina de comunicación y enlace entre estas empresas; y el Gobierno de Panamá.
8. Ayudar al entrenamiento de la persona o personas designadas por el Gobierno como coordinadores oficiales del Programa dentro del Gobierno de Panamá.

TERCERA: Durante el Primer año, EL CONTRATISTA se compromete a que se establezcan empresas ensambladoras, (que a los efectos de este Contrato se denominan Empresa), como consecuencia directa de su actividad en el desarrollo del Programa, y que generen por lo menos, mil (1,000) empleos. Así mismo se señala como meta la generación de cinco mil (5,000) nuevos empleos durante los primeros cinco (5) años del Programa para cuya realización la Nación le proporcionará a EL CONTRATISTA toda la colaboración y apoyo q requiera.

CUARTA: En todo momento EL CONTRATISTA velará por los mejores intereses de LA NACIÓN y se compromete a recomendar para su inscripción solamente a aquellas Empresas que reúnan las características de seriedad y estabilidad financiera que redunden en beneficio positivos para LA NACIÓN.

QUINTA: EL CONTRATISTA, en su primer (1) año de su labor de promoción, contará con un presupuesto de DOSCIENTOS OCHENTA MIL BALBOAS (B/.280.000.00) clasificados en la siguiente forma:

a) <u>GASTOS FIJOS</u>	(Material de Promoción)
Folletos	B/. 5,000.000
Brochuras	25,000.00
Películas	5,000.00
Exhibit Ferias	5,000.00
Fotos y Gráficas	
Estadísticas	<u>2,500.00</u>
Total de Gastos Fijos	42,500.00

b) GASTOS DE OPERACIÓN

Salario Jefe Administrativo (1)	B/.12,000.00
Salarios Secretarias (2)	18,000.00
Arrendamiento Local	6,000.00
Electricidad	1,500.00
Papelería	1,500.00
Teléfono y Telex	30,000.00
Arrendamiento, Muebles y Equipo de Oficina	<u>3,500.00</u>
 Total de gastos de operación	 72,500.00.

c) GASTOS PROMOCIONALES

Anticipo Comisión Directores	B/.90,000.000
Propaganda en Periódicos	5,000.00
Promociones en los Estados Unidos	20,000.00
Promoción en Europa	20,000.00
Gastos de Viaje	<u>30,000.00</u>
 Total de Gastos promocionales	 165.000.00
 TOTAL PRESUPUESTO	 <u>280,000.00</u>

Las partidas autorizadas en el Presupuesto se distribuirán en cuatro (4) asignaciones trimestrales de conformidad con los planes de trabajo presentados por EL CONTRATISTA y aprobados por la Nación a través del Coordinador del Programa, con treinta (30) días de anticipación del inicio del trimestre respectivo.

No obstante, los salarios y anticipo contemplados en este Contrato serán cancelados a EL CONTRATISTA bimestralmente. Queda así mismo establecido que los pagos a los Directores serán considerados como anticipo de los premios a que hace referencia la Cláusula Sexta.

SEXTA: EL CONTRATISTA tendrá derecho a incentivos por cada empresa establecida en la República de Panamá como consecuencia directa de su actividad.

Los incentivos se calcularán a razón de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por cada empleo generado. Se entiende por "empleo generado" para los efectos de esta Cláusula, el promedio de mano de obra empleada correspondiente a los últimos seis (6) meses del segundo (2º) año de operación de la Empresa respectiva.

La Nación entregará en calidad de anticipo de los incentivos, y al momento de inicio de operaciones de cada Empresa, el 20% que resulte de multiplicar la alícuota antes mencionada por el número de empleados programados por la Empresa, en el Contrato que celebre con la Nación, para el segundo (2º) año de operaciones. Al finalizar el segundo (2º) año de operaciones, el Coordinador del

G.O. 18665

Programa, acreditará a la cuenta de EL CONTRATISTA el monto total de incentivos por él devengado y cancelará cualquier diferencia que exista entre dichos créditos y los anticipos mencionados en este Contrato.

SÉPTIMA: Para los efectos de este Contrato se entiende por “empresa establecida como consecuencia directa de su actividad” aquella que fue contactada directamente por EL CONTRATISTA. A tales efectos, EL CONTRATISTA tomará todas las precauciones para que al momento de que el interesado presente la respectiva solicitud, haga conocer al Coordinador del Programa su contacto previo con EL CONTRATISTA; por su parte, el Coordinador del Programa hará constar por escrito este hecho.

OCTAVA: Para efectos de determinar el promedio de empleos generados, se sumará el total de empleados que trabajen cada mes completo en las empresas de ensamblaje radicadas como consecuencia directa de la actividad de EL CONTRATISTA y el monto que resulte se dividirá por el número de meses del período bajo consideración. Se tomará como fuente de información la planilla correspondiente de la Caja de Seguro Social.

NOVENA: EL CONTRATISTA se compromete a instruir a los Directores que percibirán el salario estipulado en la partida presupuestaria correspondiente para que estos rindan al Coordinador del Programa, un informe Mensual del progreso de las actividades de promoción.

DÉCIMA: El Gerente Administrativo del CONTRATISTA será preferentemente panameño, y será nombrado por el Órgano Ejecutivo. Tendrá a cargo la dirección administrativa y financiera de la Empresa estando obligado y así lo acepta EL CONTRATISTA, a presentar mensualmente un Informe sobre la gestión y situación financiera de EL CONTRATISTA en relación al presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA: Con el fin de asegurar el buen funcionamiento de las labores de promoción y desarrollo del Programa, EL CONTRATISTA trabajará en forma exclusiva para la Nación. Así mismo, La Nación, por este medio designa a EL CONTRATISTA como promotor de los Programas que se contemplan en la Cláusula Primera de este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA en su condición de Promotor del Programa, según la Cláusula anterior, se obliga a conservar en calidad de confidencial todo el material, datos e informaciones relacionadas a dicho Programa y a las compañías interesadas; por cuanto todo el material e

G.O. 18665

información es propiedad exclusiva de La Nación y no será utilizada en ninguna forma diferente a lo estipulado en este Contrato.

DÉCIMA TERCERA: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar toda la información que requiera cualquier funcionario que tenga la misión de auditar los libros y comprobantes de la Empresa, en la medida en que dicho funcionario esté debidamente acreditado por el Ministro de Hacienda y Tesoro o la Contraloría General de la República.

DÉCIMA CUARTA: Las partes acuerdan que este Contrato tendrá validez por el término de un (1) año, contados a partir del primero de octubre de mil novecientos setenta y ocho, teniendo las partes la opción de continuar con la relación contractual al vencerse el término, bajo condiciones similares a las establecidas y sin perjuicio, de lo expuesto el Órgano Ejecutivo podrá en cualquier momento modificar o dar por rescindido este Contrato si a su criterio el Programa no es rentable o conveniente a los intereses de la Nación.

DÉCIMA QUINTA: Al original de este Contrato deberá adherírsele Timbres por valor (B/) de conformidad con el Ordinal Quinto del Artículo 974 y el Ordinal Segundo del Artículo 967 del Código Fiscal y un Timbre de la Independencia según lo dispuesto en el inciso final del Ordinal Segundo del Artículo 967 del Código Fiscal”.

Artículo Segundo: Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dada en la ciudad de Panamá, el 1er día del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZÁLEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSÉ OCTAVIO. HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

El Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y Política Económica,

GUSTAVO GONZALEZ

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS TORRAZA

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio al público hago saber que mediante la Escritura Pública No. 7532 del 11 de septiembre de 1978, otorgada ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he vendido a la señora Taurina Gallardo de Castillo, el establecimiento Comercial de su propiedad denominado Abarrotería San Martín ubicado en la Calle Primera San Isidro No. 16 en el Distrito de San Miguelito.

Panamá, 12 de septiembre de 1978

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO N.
C. - 9-122-1995

L454118
(3a. Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 202

EL QUE SUSCRIBE JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO: AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de Presunción de Muerte, propuesto en este Tribunal por la señora CASILDA BONILLA DE CRUZ, se ha dictado una resolución que dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.- Panamá, veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:-

En mérito a lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA LA AUSENCIA del señor CLEMENTE CRUZ RIOS, varón, panameño, mayor de edad, casado, Piloto de Aviación, vecino de Santa María, Multifamiliar No. 7, Apartamento No. B-18 y dueño de la cédula de Identidad personal No. 8-92-672, desde el día 19 de noviembre de 1977, fecha en que desapareció en accidente de aviación y ORDENA que la presente declaración sea publicada en la Gaceta Oficial tres (3) veces con intervalos de cinco (5) días por lo menos como lo Dispone el artículo 1344 del Código Judicial. Expídase en consecuencia, el edicto correspondiente.

Cópiese y Notifíquese, (fdo) El Juez, Licdo. Andrés A. Almendral C., (fdo) El Secretario, Luis A. Barría.

Se advierte a los interesados que esta sentencia no se ejecutará sino hasta pasado seis (6) meses desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Por tanto se expide el presente edicto para que sirva de conocimiento al público, de la anterior declaratoria de presunción de muerte y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su legal publicación en la Gaceta Oficial.

Panamá, 30 de agosto de 1978.

El Juez,
(fdo) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.

(Fdo) LUIS A. BARRIA
Secretario.

L-451415
(2da. Publicación)

NOTA: Por un error involuntario en la Ley No. 54 de 1o. de septiembre de 1978, publicada el día 14 de septiembre de 1978, en la Gaceta Oficial No. 18.663 se reproducimos íntegramente.